

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 1556 F2019

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
OFICINA DE ASesorIA LEGAL



**Resolución Directoral N° 0050** /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, **03 MAYO 2019**

VISTO:

Escrito con Registro CUT 006596-2018-PEBPT del 19 de octubre del 2018, Oficio N° 284-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 04 de abril del 2019, Escrito con Registro CUT 001556-2019-PEBPT del 28 de marzo del 2019, Informe N° 055 -2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL-EMCC, y;

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Escrito con Registro CUT 006596-2018-PEBPT del 19 de octubre del 2018 presentado a la Dirección Ejecutiva, el Administrado solicita la devolución de descuentos efectuados por el PEBPT en el rubro de reversiones desde el periodo de junio del 2011 a julio 2017, por un importe de S/. 19,395.53, argumentando que el PEBPT no ha considerado los Contratos de Trabajo celebrados en mutuo acuerdo, las Resoluciones Directorales de Designación y la del SERVIR;

Que, mediante Oficio N° 284-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 04 de abril del 2019 se **DECLARA INFUNDADO** la solicitud devolución de descuento presentada, por no ofrecer medio probatorio alguno que fundamente que al momento de las contrataciones y designaciones era profesional, sus medios probatorios se basan en los contratos y resoluciones, y en que otros Servidores Civiles han tenido niveles remunerativos de profesional sin tener el nivel profesional requerido según la Resolución Directoral N° 125-1999-INADE-PEBPT-8701 del 30 de diciembre de 1999, esta decisión conjuntamente con todos los actuados fue notificado al administrado el 08 de abril del 2019;

Que, mediante Escrito con Registro CUT 001556-2019-PEBPT del 28 de marzo del 2019, el administrado interpone Recurso impugnativo de apelación contra la resolución Ficta negativa sobre devolución de descuentos efectuados por el PEBPT en el rubro de reversiones desde el periodo de junio del 2011 a julio 2017 por un importe de S/. 19,395.53;

Que, mediante Informe N° 055 -2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL-EMCC del 25 de abril del 2019, la Oficina de Asesoría Legal opina que el Recurso de Apelación cumple con los requisitos de Ley de procedimiento Administrativo General, recomendando su elevación al Ministerio de Agricultura y Riego

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;



CERTIFICADO: que el presente documento es una copia fiel del original, expedido a la Vista.  
03 MAY 2019  
Ministerio del Poder Ejecutivo  
Oficina de Asesoría Legal

# Resolución Directoral N° 0050/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 108° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** que establece: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, asimismo el **Artículo 237 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444**, establece que: Contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración. Y en su inciso 237.2 precisa que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, el oficio impugnado ha sido notificado al impugnante con fecha 08 de abril del 2019.; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término de Ley (Art 237.2 TUO de la LPAG); cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 124° del mismo cuerpo normativo; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el Administrado Edgard William carrillo Dezar;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR**, el expediente administrativo con el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado Edgard William carrillo Dezar, contra el Oficio N° 284-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 04 de abril del 2019; al Ministerio de Agricultura y Riego, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Impugnante, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Control Institucional del PEBPT, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Este Documento es Exactamente Igual al Documento Original que ha sido visto y firmado.

03 MAY 2019

Vanessa del Socorro Oyola León  
DNI 41803881  
Designado RD 0203/2016 MINAGRI-PEBPT-DE  
VEDATARIO TITULAR

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
Ing. Mariela Trinidad Leiva Castillo  
DIRECTOR EJECUTIVO

